

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No.11001-41-89-033-2020-00230-00

Si bien el apoderado de la parte accionante allego escrito de subsanación de la demanda dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, lo cierto es que solo dio cumplimiento en lo que tiene que ver con los numerales 3 y 4, nada dijo respecto de los numerales 1 y 2 del auto calendado 13 de agosto de 2020. Así las cosas, se RECHAZA DE PLANO la anterior demanda con fundamento en la disposición citada.

Como se puede observar en el poder no se indica que clase de proceso se otorga (se menciona el incumplimiento obligacional de la prestación del cobro de la retención de garantía), y en la demanda se indica que se presenta una acción de un proceso monitorio.

No se allego con la subsanación de la demanda el respectivo poder para iniciar el proceso monitorio, que es especial.

En consecuencia, de los anexos de la demanda, hágase entrega a la parte interesada, sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.
LOCALIDAD CHAPINERO**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.037__
en el día de hoy 9 de septiembre de 2020.

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria

AC

Firmado Por:

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JUZGADO 033 PEQUEÑAS CAUSAS

**JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en
la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **d12f989bc26d791de3ccbd8d67f28581e482d5c93bc35dac8b38c3d5f09c3a61***

Documento generado en 08/09/2020 08:43:42 a.m.